

Bartolomé Yun Casalilla

“Imperio español, entre la monarquía compuesta y el coloquialismo mercantil. Metodologías contextos institucionales y perspectivas para el estudio de la fiscalidad y la movilización de recursos”

p. 29-67

La fiscalidad novohispana en el imperio español
Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones

María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón (coordinadores)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2015

366 p.

Cuadros y gráfica

ISBN 978-607-9294-93-9 (Instituto Mora)

ISBN 978-607-02-7217-2 (UNAM)

Formato: PDF

Publicado: 19 de octubre de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/fiscalidad_novohispana/conceptualizaciones.html

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México





IMPERIO ESPAÑOL, ENTRE LA MONARQUÍA COMPUESTA Y EL COLONIALISMO MERCANTIL. METODOLOGÍAS, CONTEXTOS INSTITUCIONALES Y PERSPECTIVAS PARA EL ESTUDIO DE LA FISCALIDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS*

Bartolomé Yun Casalilla
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

El estudio de la fiscalidad en el antiguo régimen ha estado muy influido por la perspectiva del Estado-nación. Todos, o casi todos nosotros, hasta ahora hemos analizado las formas de movilización de recursos proyectando hacia el pasado nuestros respectivos marcos nacionales; si se me permite la autocrítica, es el caso, con algunas excepciones, del libro editado por mí mismo y P. O'Brien.¹ Ello tiene de una lógica aplastante, pues lo que nos preocupa a todos o a muchos historiadores de la economía es conocer cómo hemos llegado a la situación en que nos encontramos; es decir, nuestro conocimiento del pasado se plantea en una cierta perspectiva teleológica.

Es evidente, sin embargo, que esa perspectiva no sólo es insuficiente, pues podemos perder muchas dimensiones trans-“nacionales” debido a una cierta rigidez que afecta a las fuentes que utilizamos, a los problemas que nos ponemos o a la literatura secundaria que nos interesa. Pero no es sólo insuficiente, puede ser también errónea. Sobre todo si lo que intentamos no es sólo reconstruir el presente en el sentido más estrecho sino entender

* Este trabajo se ha realizado en el marco de las actividades del grupo de investigación P09-HUM 5330, “Nuevos productos atlánticos, ciencia, guerra, economía y consumo en el antiguo régimen”, financiado por la Junta de Andalucía (España). Parte de las reflexiones contenidas en este trabajo se desarrollaron durante los años en que fui profesor en el Instituto Universitario Europeo de Florencia (2003-2013), institución a la que quiero expresar mi agradecimiento aquí. Quisiera agradecer también a José Manuel Díaz Blanco el haber puesto a mi disposición alguna de las investigaciones por él realizada sobre aspectos parciales tocados aquí, así como su lectura de un primer manuscrito, que ha contribuido a mejorar su contenido y a evitar posibles malentendidos para los lectores. Como siempre, los errores son siempre atribuibles al autor.

¹ Yun y O'Brien, *Rise*, 2012.



el pasado en sus propios términos (quizá la principal premisa para lo anterior). Pues, evidentemente, los flujos de riqueza o de recursos fiscales en general, los procesos de toma de decisiones, las relaciones entre unidades políticas y sistemas fiscales separados y, a veces, distantes, pueden haber sido las claves de ese pasado y, desde luego, de las formas de asignación de recursos productivos y humanos, etc. Si esto es verdad para países cuya geografía política anuncia la de lo que sería su Estado-nación en el siglo XIX y XX, la cual frecuentemente tomamos como referencia, aún más lo es para aquellos que, como “España”, han sido la base de todo un sistema imperial que articulaba formas jurídicas y políticas diversas, sistemas fiscales más o menos coordinados pero diferentes, condicionantes geopolíticos muy distintos y hasta culturas fiscales variadas que se proyectaban sobre los sistemas de impuestos creando muy distintos *esprits des lois*, como dijera Montesquieu. España, es sabido, no es además la excepción, sino que en esto casi se podría decir que está dentro de la regla, pues no son pocos los sistemas políticos en Europa y fuera de esta que se han caracterizado por esta diversidad. Y ello es importante incluso en términos de construcción del futuro cuando el estado fiscal que se generó como espina dorsal del Estado-nación del siglo XIX está entrando en crisis y nos encontramos ante la tesitura de reforzarlo o inventar formas alternativas de organizaciones fiscales de tipo supranacional que, obviamente, no pueden ser las de los imperios del antiguo régimen, pero que tienen más de un punto en común con ellas y cuya comprensión exige imaginación política y una búsqueda en el pasado que sirva de estímulo a esta. A partir de esta necesidad y tomando como referencia el imperio español, intentaré hacer algunas propuestas sobre lo que considero son algunos puntos de partida, perspectivas y métodos, que, espero, sirvan para un mejor estudio de este imperio. No pretendo hacer un retrato del imperio español y sus dinámicas internas a escala global, pero sí llamar la atención sobre una serie de cuestiones que nos pueden ayudar a entenderlo mejor; y ello sin pretensiones de agotar un tema que estamos tan sólo abriendo por el momento.

1

Me parece además que, cuando hablamos de imperios y no sólo en este caso, los historiadores de la economía tenemos la obligación de *mirar más*



allá de nuestras propias coordenadas y observar lo que está ocurriendo en ese campo cuando estos se estudian desde otras perspectivas.

Hoy se ha abierto paso el concepto de imperios negociados. Un concepto que para nosotros incluso es una paradoja (muy significativa, por cierto). Su principal promotor, Jack Green, lo estableció para llamar la atención sobre el hecho de que el imperio inglés y en particular las colonias americanas, se articulaba en realidad en torno a una serie de pactos y negociaciones tanto entre la metrópoli y las elites locales como entre estas y la periferia de la sociedad colonial.² Digo que es una paradoja porque ya hace tiempo que muchos hispanistas y americanistas habían llamado la atención sobre el hecho para los casos español y portugués. Y pienso sobre todo, pero no sólo, en algunos de los trabajos de John Lynch y en los de una sugerente línea de investigación que suscitó el tema hace ya tiempo y entre cuyos autores se encuentran João Fragoso, Bicalho o Hespanha, entre otros.³ Por otra parte, el estudio de los imperios se nos ha complicado aún más en la medida en que corrientes de análisis como los *subaltern studies* han puesto el acento en las dinámicas *bottom up*, desde abajo, presentes en su historia.⁴ De nuevo, no puedo menos que recordar que esta perspectiva, o algo muy similar, había sido ya tomada por muchos de los antropólogos americanistas, como Nancy Farris (es sólo un caso), y por muchos de los así llamados indigenistas que se han ocupado con mayor o menor finura del estudio de la historia y las sociedades actuales americanas.⁵ Asimismo, el entrecruce entre historia de los imperios y el estudio de la *entangled history* que particularmente aplicada al espacio entre América y Europa está renovando la historia atlántica, está teniendo una notable influencia en el modo en que debemos ver los imperios en general y los imperios atlánticos en particular. Por una parte, ligada a esa percepción desde abajo a que me refería, está enfatizando el papel de las transferencias de personas, productos, ideas que se realizaba en estos espacios y cuyo protagonista no eran, o no eran siempre, las estructuras de dominio y control político.⁶ Estas servían de marco

² Daniels y Kennedy, *Negotiated*, 2002, y Green, *Constitutional*, 2010.

³ Fragoso, Bicalho y Gouvêa, *Antigo*, 2001.

⁴ Sobre la perspectiva de los *subaltern* la literatura es amplísima después de que se convirtieran en una moda a comienzos de este siglo. Por mi parte, veo especialmente significativos para lo que estoy diciendo los dos primeros capítulos del libro de Ranahit Guha traducido al español como *Voces*, 2002.

⁵ Farrys, *Sociedad*, 1992.

⁶ La literatura en este sentido es hoy abundante. Yo mismo he dedicado unas páginas en Yun-Casalilla, "History", 2013.



y –debo decir– es tiempo que nos preocupemos por relacionarlas con estos otros flujos. Pero esta corriente del estudio de la historia Atlántica tiende a subrayar la *agency*, la relativa independencia y capacidad de transformar los espacios imperiales que tenían estas fuerzas de interconexión desde abajo.⁷ Al hacerlo, además, se tiende a enfatizar el papel de grupos sociales alejados de las estructuras de gobierno de los imperios, como los esclavos traídos de África, y se pone el acento en la existencia de una “pluralidad” de atlánticos incluso mayor de lo que se habían pensado. Por último, creo que, para lo que se refiere al Atlántico, hay otra dirección de cambio que debemos considerar. Me refiero a la que han adoptado de forma muy distinta John Elliott y Jorge Cañizares Esguerra y que pone el acento en la importancia del Sur y del atlántico ibérico como pionero e incluso como modelo a imitar y actor de transferencias hacia los imperios del Atlántico Norte y el británico en general.⁸ Una visión que, por cierto, también tenía precedentes. Pienso sobre todo en los trabajos de A. Pagden subrayando cómo el pensamiento político y las percepciones del imperio británico bebieron en buena medida de aportaciones desde el Sur.⁹

La historia de los imperios es así hoy mucho más proclive a subrayar la “negociación” y los sincretismos (esperemos, aunque a veces no lo parece, no olvidando las altas dosis de violencia que existe en negociaciones que eran muy asimétricas), a considerar el papel de una gran variedad de grupos sociales en la articulación política de esos imperios, a pensarlos en una dimensión más transcultural, transnacional y comparativa.

La enorme fertilidad de todo ello para los estudiosos de los imperios desde una perspectiva fiscal y que considere la economía política de estos, es decir, la forma en que se distribuían y asignaban sus recursos a partir de su entramado institucional, me parece de lo más evidente e incluso merece una reflexión mucho más larga que la que le podemos dedicar aquí.

Sabemos mucho de cómo funcionaba la recaudación de impuestos en América, de cómo eran los mecanismos de compensación entre las distintas tesorerías y cajas, de los problemas e instituciones financieras y de deuda que, sobre todo en el siglo XVIII, servían a estos efectos y de otras muchas cuestiones. Conocemos bastante bien el funcionamiento de la Hacienda castellana, o española si se quiere que hablemos también del siglo XVIII,

⁷ Véase, por ejemplo, Games, “Atlantic”, 2008, pp. 9-36.

⁸ Elliott, *Empires*, 2006, y Cañizares, *Puritan*, 2006.

⁹ Pagden, *Lords*, 1995.



las formas de recaudación, la evolución de los ingresos y la deuda, sus imbricaciones con el sector financiero y el modo en que se vieron afectados por aspectos claves en la historia de los regímenes fiscales, como la guerra, etc. E incluso tenemos muchos estudios sobre los territorios europeos de la dinastía o dinastías que gobernaron ese complejo, es decir los Habsburgo primero y los Borbones después. Me refiero a los muchos trabajos hoy disponibles sobre Flandes y los Países Bajos, sobre Portugal (desde 1580 a 1640), sobre Nápoles y Sicilia, sobre las Coronas de Castilla y Aragón, y otros territorios de la monarquía.

Pero, curiosamente, carecemos de un estudio sobre el conjunto, sobre cuáles eran las transferencias de ingresos y gastos entre el mosaico político que componía ese imperio en una perspectiva multilateral, sobre los criterios políticos de gobierno del sistema imperial, sobre cuáles eran las regiones que ganaban o perdían en cada momento en términos fiscales o de transferencia de fondos.¹⁰ Esto es importante dado el punto de partida, pues si enfatizamos el concepto de negociación, es obvio que necesitaremos entenderla no sólo como un acto bilateral entre centro y periferia (como se ha hecho hasta aquí y es el caso de los estudios sobre Inglaterra a que antes me refería), sino como una acción en la que el funcionamiento jerárquico del conjunto afectaba a las relaciones entre sus polos. Debemos entender –y en esto la perspectiva desde abajo lleva en la misma dirección– que estas dinámicas estaban muy influidas por las diferentes culturas políticas que afectaban a las ideas sobre fiscalidad y finanzas, lo que, a su vez, enlaza con uno de los puntos de interés de este libro: el de enlazar fiscalidad y pensamiento económico, lo que en el antiguo régimen significa cultura política porque, evidentemente, no hay pensamiento económico que no estuviera ligado a una cultura política.

Sabemos además, y esto aún no se ha subrayado, que la negociación entre elites y gobiernos centrales, e incluso entre aquellas mismas, no se establecía sólo en términos de transferencias fiscales. Estas eran sólo una parte de un complejo más amplio que afectaba a la política, a la transferencia de rentas políticas y a la negociación de espacios de influencia. El dinero, dicho de otro modo, no siempre se cambia por dinero, un aspecto que recibirá especial atención en las páginas que siguen.

El cambio de acento en el estudio de los imperios nos obliga asimismo a pensar que, lejos de la visión de la nueva economía institucional, las ins-

¹⁰ Véase sobre todo Klein, *Finanzas*, 1999.



tuciones formales no son unidades rígidas, sino campos de contrastación de redes de influencia informales que las cambian por dentro. Y que hablar de negociaciones no es suficiente, porque ahí quizá esté una de las principales diferencias entre imperios, como sugeriremos más adelante. Hay que determinar quiénes y cómo negocian y sobre qué. En ese mismo sentido, los procesos de creación de confianza y su eficacia a la hora de rebajar los costes de transacción no necesariamente dependen del tipo de instituciones formales que estudiamos y menos de las de tipo fiscal, sino de relaciones más informales que pudieron en algunos momentos del pasado ser incluso más eficientes que aquellas a la hora de crear confianza, rebajar el riesgo y los costes de transacción y facilitar la creación de pactos.¹¹ Por último, el gran peligro cuando se habla de negociaciones es olvidar que estas son asimétricas, que hay quien tiene más recursos para negociar, pero sobre todo que las sociedades se relacionan entre ellas a través de la violencia, la guerra y la imposición, a veces incluso sangrienta. Y aquí los ejemplos son interminables.

La historia de los imperios hoy exige, como tantos otros aspectos de nuestra disciplina, mayores dosis de comparación. Si lo que queremos es evitar visiones demasiado “nacionales”, no queda más remedio que comparar colonias con metrópoli, pues este es el medio de conocer el conjunto en sus similitudes y asimetrías. Pero, incluso en la línea antes comentada, el único modo de entender las formaciones imperiales es compararlas entre sí; una empresa difícil por ambiciosa pero necesaria y susceptible de hacerse de modo sectorial. Hoy, y por lo que se refiere al imperio español, aún carecemos de comparaciones que se ocupen de ambos lados del Atlántico y que consideren la evolución del ingreso y del gasto en las regiones del imperio. En muchas de nuestras monografías damos esto por hecho e incluso enfatizamos algunas de las relaciones bilaterales entre las áreas del imperio. Pero no tenemos estudios que hayan intentado entender el imperio español (yo diría que ningún imperio) en la complejidad del sistema de vasos comunicantes que lo caracterizaba. Más aún, como consecuencia de ello, carecemos de una clara caracterización del imperio como tal más allá de las descripciones que hacemos de sus partes y que a veces han generado auténticos tópicos repetidos sin cesar: la Castilla que pagaba absolutamente todo con grandes esfuerzos fiscales; las regiones americanas que fueron sometidas a planes dinásticos de defensa de la cristiandad o de los intereses

¹¹ Greif, *Institutions*, 2006.



mercantilistas de la metrópoli después y cuyo margen de maniobra habría sido muy reducido; la Corona de Aragón que se escaparía hasta el Decreto de Nueva Planta a los costes del imperio, y aspectos similares. Como todos los tópicos, algunas de estas ideas tienen su fundamento, pero es bueno sopesar lo que tienen de verdad o no.

2

Mi segunda propuesta es que, para entender el imperio español –o cualquier otro– en su conjunto es importante partir de los contextos en que se crea y, por esa vía, en el estatus de los recursos americanos dentro de un conjunto más amplio.

El “imperio español”, en su conjunto, así lo reconocemos todos hoy, fue el resultado de una unidad dinástica que creó una monarquía compuesta en una coyuntura muy determinada que es la de las formaciones monárquicas del siglo XV. Estas vivían en el siglo XV en el contexto de una tenaza fiscal: de un lado, el desarrollo del régimen señorial se basaba en un creciente poder económico por parte de los señoríos (entendiendo no sólo los de la nobleza, sino también los eclesiásticos e incluso del señorío urbano), lo que a menudo se producía a costa del realengo, de las rentas y de la jurisdicción reales y se materializaba en usurpaciones o en mercedes recibidas de la monarquía.¹² Y ello se producía en un contexto en el que el único modo de reforzar el poder del rey era el de hacer crecer sus ingresos. Esa tenaza, de la que muchas monarquías, como la de Francia, Inglaterra o Castilla, habrían de salir victoriosas, es la que se intentó abrir mediante la creación de aparatos fiscales que a menudo implicaban a los reinos y que, en muchos casos, venían a completar los ingresos del rey. Aunque la separación entre la Hacienda del rey y la Hacienda del reino no fue nunca nítida, y menos en una sociedad en que las distinciones entre lo público y lo privado no estaban tampoco claras, lo cierto es que en estas áreas se crearon vías de ingresos que, por compromiso con los reinos, hacían penetrar la ventosa del sistema de movilización de recursos del rey en el reino, dando así un paso importante a la formación de un sistema fiscal.¹³ Pero, precisamente porque esto era así, estos eran recursos cuya movilización dependía de negociaciones

¹² Yun, *Marte*, 2004.

¹³ Véase Schumpeter, “Crisis”, 1991, pp. 99-140.



continuas con diversos poderes dentro de los reinos, en principio las asambleas, pero también y de otro modo la nobleza, la Iglesia, las corporaciones mercantiles, las ciudades, etc., que con frecuencia votaban impuestos o concedían servicios a favor del monarca en un contexto de negociación-conflicto. Ciertamente, el marco jurídico se estaba adaptando a esta realidad. La negociación y el conflicto se veían cada vez más interferidas por la idea de una *potestas absoluta* del rey que implicaba que, en determinadas ocasiones y circunstancias, se ponían las decisiones del rey por encima de la autoridad del resto de las instancias.

A este hecho se sumaba el que, según la tradición medieval, uno de los límites a la autoridad del monarca tenía un fuerte componente fiscal: los recursos del reino no podían ser usados más que en beneficio de este. Idea que se completaba con la de que el rey debe vivir de sí mismo y que implicaba notables frenos a que los impuestos votados por el reino se pudieran usar para propósitos estrictamente relacionados con los intereses del rey, dinásticos, por ejemplo, o para satisfacer necesidades de otros reinos, aunque estuvieran en el seno de la misma Corona.¹⁴ A lo sumo, esos impuestos se podrían utilizar para el beneficio y defensa de la cristiandad. Y, desde luego, los vasallos, no sólo los nobles pero sobre todo estos, estaban moralmente obligados a una labor de *auxilium* al rey de carácter más o menos voluntario que se podrían materializar en “servicios” de todo tipo dados por las Cortes, por las ciudades individualmente, por los nobles y eclesiásticos e incluso por corporaciones gremiales o mercantiles y que eran la otra cara del patronazgo real y de las mercedes que este pudiera conceder en compensación por ellos.

Este esquema, por supuesto, no era tan claro en la práctica y daba lugar a conflictos derivados de negociaciones y relaciones muy jerárquicas entre el rey y sus diferentes vasallos. Pero a partir de él se pueden entender muchas cosas del funcionamiento del imperio y la fiscalidad, no sólo en sus inicios, sino en su propio desarrollo.

La primera tiene que ver con el modo en que se creó ese imperio y el estatus de los dominios en América. Para empezar, la situación heredada del siglo XV, durante el cual se había expoliado y enajenado buena parte del patrimonio real, explica el enorme interés de la Corona por preservar su patrimonio en América y se había de traducir en diversas acciones. La enorme preocupación de la Corona por no reproducir el sistema señorial en

¹⁴ Véase, por ejemplo, Tracy, *Financiamiento*, 1985, y “Taxation”, 1994.



las Indias y por limitar el sistema de encomiendas, así como por cortar los pasos de algunos de los conquistadores, hundía en parte raíces en esta preocupación. Su interés por participar en las rentas eclesiásticas (los diezmos) y por estar presente en su recaudación arrancaba de la experiencia con las tercias reales que se percibían desde el siglo XIII en Castilla y que se asemejaban a un servicio negociado en este caso con la intervención de Roma.

Muchas veces, por ejemplo, se habla de la polémica de Valladolid, de Bartolomé de las Casas y la defensa del indio, en términos de filosofía natural y religión. Y es verdad que de eso había mucho. Pero pocas veces se menciona que una preocupación principal de la Corona era mantener el control sobre sus vasallos, que eran la base de su dominio y de sus ingresos en Indias. La esclavización del indio hubiera supuesto contribuir a la merma de vasallos que ya se estaba produciendo, a una vulneración del patrimonio real y a la reducción, en beneficio de los propietarios de esclavos de la jurisdicción real, lo que no ocurría si se trataba de esclavos traídos de África para lo cual existía ya el precedente de las Canarias. Como es sabido, América se podría haber incorporado a la Corona mediante la concesión de voto en Cortes a las ciudades más importantes, como ocurrió con Granada. Obviamente había problemas de tipo práctico para ello. Pero no fue así, no sólo porque esto hubiera cambiado la naturaleza y el equilibrio de poder entre las ciudades representadas, posiblemente con efectos negativos para las ciudades castellanas. Lo fue también como una forma de evitar un sistema de contrapesos de las elites americanas a la Corona como el que ejercían las ciudades castellanas, aragonesas, catalanas, valencianas o navarras en sus asambleas respectivas. La *potestas* del rey allí era y debía ser “libre y absoluta”.¹⁵

Pero, además, el contexto antes descrito, y en particular el problema de la transferencia de fondos entre reinos, permite entender el modo en que encajó América en el conjunto de esta monarquía compuesta y la manera en que el sistema fiscal en su conjunto operaba en el seno de una cultura política.

Lo importante es que, al basarse en derechos de conquista que ampliaron el patrimonio real, los recursos americanos no podían ser controlados por las Cortes. El rey de la monarquía hispánica era fuerte y único en la cristiandad, no porque tuviera acceso a las riquezas americanas, sino porque estas venían del patrimonio de la Corona por derecho de conquis-

¹⁵ Véase a este respecto el trabajo de Cardim, “Representatives”, 2012, p. 47.



ta. No hubo ni un solo monarca en Europa Occidental capaz de ampliar su patrimonio de este modo. Todos, incluso los más absolutistas, lo hubieron de hacer tan sólo en una relación bilateral y más equilibrada con las asambleas (que tampoco faltó en Castilla, desde luego). Pero además esto dio pie a una prerrevolución financiera frustrada que ha pasado casi inadvertida. Los ingresos americanos eran de alto margen de disposición (llegarían a poder usarse por el rey para sus intereses dinásticos y no para el bien de Castilla necesariamente), pero eran irregulares e inciertos. La solución se adoptó al encabezar las alcabalas castellanas como un modo de garantizar un mínimo de certeza y previsión que permitiera situar juros derivados de los asientos que alimentaban los tesoros americanos. De este modo, desde 1538, la Hacienda castellana daba regularidad y respaldo a la deuda, lo que creó confianza y ayudó, junto a la creciente oferta de dinero, a abaratar el coste de esta. Desde luego, no era una revolución financiera en regla y ello por razones políticas y el limitadísimo grado de representación, y por ello de creación de confianza, de las Cortes.¹⁶

Pero sus efectos fueron más allá. Al vincular el ingreso de la Corona al respaldo fiscal de las Cortes, se unieron las dos iniciativas en tal modo que se creó una indistinción entre ambos y se abrieron las puertas para una colaboración, a veces casi imperceptible, de las Cortes para apoyar empresas fuera de Castilla que no eran de interés directo de este reino, sino que estaba en función de los intereses dinásticos del monarca. El tema se haría más complejo, y la Corona usaría este argumento, cuando, como de hecho ocurriría más de una vez, la defensa de los intereses dinásticos se mezclaba con la de la cristiandad, a cuya defensa sí que se consideraban obligados todos los reinos de la época. La distinción entre impuestos y servicios, dando a estos últimos un cierto carácter voluntario, haría el resto. América, por su vinculación con el sistema fiscal castellano y no sólo por las cantidades que aportaba al rey, cambió radicalmente uno de los principios fiscales más asentados en la Europa medieval y por tanto tuvo un impacto enorme en el funcionamiento del imperio como tal. Esto cambió la historia de Castilla, pero sobre todo la de América y la de las otras formaciones políticas del imperio.

Pocas veces se repara en que la monarquía, al implementar su política, estaba evitando lo que en sus estados compuestos de Europa era uno de sus grandes problemas: la posibilidad de transferencia de fondos de unas áreas

¹⁶ Yun, *Marte*, 2004.



a otras y los bloqueos que el carácter compuesto de esa monarquía erigía respecto a posibles procesos de integración fiscal y política de tipo horizontal. De hecho, los virreinos americanos se concibieron como instituciones que no limitaban una gestión más coordinada de los fondos, lo que no es casualidad sino un modo de evitar en Indias el problema fundamental que existía en los reinos europeos durante las primeras décadas del XVI. Por poner un ejemplo a contrario, los virreyes de Nápoles y de Sicilia no podían siquiera imaginar el poder hacer las transferencias de fondos que se hacían entre las cajas americanas, muchas veces pertenecientes a diferentes virreinos con la facilidad con la que los hacían aquellos. La hoy tan valorada posibilidad de transferir “situados” de unas cajas a otras en América tiene aquí una de sus claves.

La situación así sería muy particular hasta el siglo XVIII. La entrada de América en ese juego de la monarquía dinástica compuesta cambió las reglas del juego de esta. Lo hizo, se suele decir, porque sirvió para financiar los intereses de los Habsburgo. Pero el cómo se llevó a cabo todo esto sería decisivo. Y ello porque, al mismo tiempo, el resultado es que el imperio de los Habsburgo españoles no era un conjunto bipolar, metrópoli-colonias, como lo serían los imperios mercantilistas e incluso el español del siglo XVIII, sino una monarquía compuesta, dispersa, e incluso con satélites como Génova que actuaban casi como parte de ella, uno de cuyos reinos, Castilla, tenía como apéndice unas colonias que daban un margen de maniobra enorme a su rey, lo que no sólo condicionaría la historia de este reino, sino también las de los demás. Aunque parezca cosa sabida, todo esto me parece esencial, pues no siempre se ha tenido suficientemente en cuenta cuando se reflexiona de modo comparativo con otros imperios y su funcionamiento. Volveré sobre esto en el último apartado.

3

Mi tercera sugerencia se refiere a la necesidad de considerar *cómo se financiaba América*. Es interesante porque sabemos mucho de cómo América financiaba el imperio en Europa, pero pocas veces nos preguntamos por el coste del imperio en América, sobre todo por lo que se refiere a la época anterior al reformismo borbónico, un periodo sobre el que es mucho lo que nos queda por descubrir, pese a tratarse de un tema esencial para la historia de América y sobre el que se han hecho aportaciones esenciales en los últimos años.



Lo que viene a continuación es, en realidad, una serie de sugerencias que en absoluto pretenden dar cuenta de todas las dimensiones del problema, sino sólo llamar la atención sobre él.

El proceso de conquista y el modo en que se pagó son significativos. En la más pura tradición castellana, buena parte de las empresas de constitución, léase conquista en buena medida, de ese imperio, no fue pagada con fondos reales, sino que lo fue con promesas de rentas políticas hechas a los conquistadores y pobladores iniciales; cuando no fue impulsada por las órdenes religiosas, un hecho que explica en parte la tensión que siempre habría entre estas y la Corona y los apoyos de esta a la Iglesia seglar, más dependiente de ella merced a sus tenos acuerdos con Roma.¹⁷ La conquista, así, se pagó con recursos americanos pero también con un alto coste de oportunidad de uso de esos recursos de forma más centralizada que se intentó contrapesar, muchas veces con éxito y gracias a las torpezas en la interpretación de esos pactos de algunos como los Pizarro, e incluso revertir con algunas medidas fiscales de las que hablaremos.

Y esta práctica se mantendría en el futuro en algunos sentidos. Sabemos que, una vez constituida una Hacienda en las Indias, una parte importante de los fondos de la misma se orientaron a sufragar la administración, gestión y defensa del imperio y que, ya desde el siglo XVII al menos, se puso en práctica el sistema de “situados” que permitiría trasladar fondos de unas cajas y regiones a otras con el fin, entre otros, de concentrar recursos defensivos en las áreas estratégicamente más delicadas y objeto de ataques más habituales.¹⁸ Y sabemos también que una parte importante de los tesoros arribados a Sevilla se usaban para tales fines, como ha visto recientemente Díaz Blanco. Este último nos ha ofrecido unas cifras del máximo interés que resumo en el cuadro 1.

Las cifras así presentadas esconden fluctuaciones notables, pues, en efecto, la tendencia real no es tan continuada.¹⁹ Pero demuestran que, a me-

¹⁷ El hecho es perfectamente sabido. Lo que llama la atención es cómo pese a ello, y no sólo en el caso de América, sino también en el de la Península Ibérica, los estudios sobre la Hacienda y los que se han interesado por cómo se costeó la conquista e incluso por el mantenimiento del imperio, se han mantenido separados entre sí. Un excelente trabajo en este sentido, precisamente porque abunda sobre cuestiones conocidas pero pocas veces consideradas en este plano, es el de Ruiz, “Costa”, 2009, pp. 72-103.

¹⁸ Véanse a este respecto diversos trabajos incluidos en Alves y Sánchez, *Guerra*, 2012, y Marichal y Grafenstein, *Secreto*, 2012. El tema ha sido tratado asimismo en diversos trabajos por Grafe e Irigoín, “Nuevos”, 2012, pp. 163-198.

¹⁹ Díaz, “Sombra”, 2013, *passim*.

Cuadro 1. Uso de los tesoros americanos arribados a Sevilla (1599-1700)
(porcentajes)

<i>Periodo</i>	<i>Sistema financiero</i>	<i>Sistema imperial</i>
1599-1606	77	23
1606-1618	72	28
1619-1649	69	31
1649-1659	52	48
1659-1702	34	66

Fuente: Díaz, “Sombra”, 2013, p. 2.

didada que se avanza en el tiempo y, particularmente, en el siglo XVII, una cantidad cada vez menor de esos fondos se dedican a satisfacer costes financieros de asientos y similares, normalmente orientados al pago de las guerras en Europa, y, cada vez más, se dedican fondos crecientes a la propia administración de la parte americana de los dominios de la monarquía. El hecho me parece muy significativo, pues probablemente refleja un giro hacia una forma de costear el imperio más burocratizada y centralizada en la que, a la pérdida progresiva de dominios en Europa y al fracaso en ese frente, se venía a unir una concepción cada vez más mercantilista y centralista de las colonias que se complementaba con una creciente tensión entre las distintas potencias en el ámbito marítimo; todo lo cual estaría detrás de la mayor atención y gasto que se le dedica a América. Es muy posible, no tenemos aún datos para el siglo XVIII, que esta tendencia, con los lógicos altibajos que registra también el siglo XVII, se mantuviera durante dicho periodo y que, como veremos, se viera reforzada por el aumento de las cantidades que quedarían al extremo occidental del Atlántico. Ambas prácticas, la del gasto directo de ingresos fiscales en América y la del uso de los tesoros americanos de Sevilla para costear el imperio colonial, no se corresponden con el sistema de cesión de capital político a que me refiero ahora.²⁰

²⁰ Utilizo el término “capital político” en el sentido de Bourdieu, como una serie de recursos de poder convertibles en capital social y económico y viceversa y cuya materialización puede ser muy diversa; en este caso influencia política y de poder simbólico, cuyas fronteras con el capital social son además muy vagas, precisamente por las posibilidades de conversión entre ellos: Bourdieu, *Distinction*, 1979, pp. 128 y ss., y “Capital”, 1980, pp. 1-4. Me he ocupado de esta cuestión tanto para el caso de los mercaderes como en el de los aristócratas a los que me refiero aquí, en Yun, “Reading”, 2011.

Pero la práctica de ceder competencias y áreas de poder a cambio de servicios de particulares estuvo presente durante mucho tiempo, pues era parte de los sistemas de movilización de recursos de la época anterior al estado fiscal moderno. No era el coste, sino el precio, muy alto y con un impacto posterior notable, que la Corona había de pagar por el imperio. Y lo interesante es subrayar que este recurso lo encontramos cuando miramos no sólo a América, sino al conjunto imperial. Por poner un ejemplo, pocas veces se recuerda que un evento bélico fundamental en la España moderna, como la anexión de Portugal en 1580 no se pagó sólo con fondos de la tesorería. Tal movilización estuvo en buena medida atendida por nobles y aristócratas castellanos que reunieron sus propias huestes y ejércitos y lo hicieron mediante la emisión de censos consignativos, emisiones de deuda sobre sus rentas vinculadas que eran idénticas a los juros situados sobre las rentas reales, pero que no supusieron desembolsos para la Corona y que formaban parte en realidad de un circuito de *do ut des* propio de las relaciones de patronazgo y mercedes que vinculaba a las casas nobiliarias con el monarca. Ello explica además que este, que tenía la capacidad de negar los permisos de imposición de censos sobre los mayorazgos, los diera gustoso en muchas ocasiones y que incluso préstamos suscritos por los nobles con otras intenciones se intentaran justificar ahora para consolidar sus deudas sobre sus rentas del mayorazgo con un cierto beneficio.²¹ Y, todavía más importante, se pasa muchas veces por alto en los estudios de la fiscalidad que durante siglos todo el servicio diplomático del imperio español en Europa e incluso parte de los enviados a América se pudieron sustentar en dinero adelantado por los particulares, generalmente nobles, que ejercían esas funciones y del que luego se intentaban resarcir, no sólo con servicios económicos *in situ* sino con rentas políticas susceptibles de convertirse en capital e ingresos en el corto plazo y que llegó a constituir un ingreso extraordinario entre sus perceptores a veces tan voluminoso como el procedente de sus estados señoriales. Buena parte de los virreinos americanos, de Nápoles, de Sicilia o de las embajadas en muchas áreas de Europa se sustentaron sobre este sistema de transferencia de dinero y servicios de gobierno por particulares a cambio de rentas políticas o beneficios privados.

Esta práctica podía estar presente incluso en el sistema de asientos, al que a menudo le damos –con obvia razón– un sentido estrictamente financiero; es decir, lo consideramos como una forma de obtener capital por

²¹ Yun, *Gestión*, 2012, *passim*.



parte de la monarquía a cambio de su devolución más los réditos corridos a un tipo de interés y tiempo prefijados. Pero el asiento podía tener a veces contraprestaciones no crediticias que podían llegar a convertirse en cesiones temporales o definitivas de capital político o de rentas políticas. Es el caso, por ejemplo, del asiento de galeras en el Mediterráneo que se establece con frecuencia durante el siglo XVI con los Doria genoveses y por el cual estos se comprometían a armar naves para la defensa en el Mediterráneo –no a dar dinero para ello, como solía ocurrir en otros casos–, a cambio de sellar acuerdos políticos y tratos de favor que eran claves para el mantenimiento de su preeminencia en la república y el apoyo de los Habsburgo.²² Estas prácticas, que las podemos ver ya en algunos de los asientos analizados por Carande, se mantendrían durante la edad moderna, al menos muy vivas hasta el siglo XVIII, como demuestra por ejemplo el “asiento de negros” que reciben familias genovesas, como los Grillo en la segunda mitad del siglo XVII, por el que estos se comprometían a adelantar dinero a la Corona a cambio del monopolio de comercio de esclavos con América.²³ No es por lo demás, algo exclusivo del caso español; como tampoco es algo que no estuviera sujeto a cambios en el tiempo: de la cesión de rentas y jurisdicciones de por vida, siempre con cláusulas de rescate, a la cesión de una renta, monopolio o privilegio a tiempo limitado hay un trecho jurídico que conviene tener en cuenta.

Pero la cesión de competencias políticas, esferas de influencia, etc., a cambio de dinero recibido por la Corona se había convertido en algo sustancial al funcionamiento financiero fiscal. O, a la vista de algunas prácticas medievales, quizá se debería decir que nunca llegó a desaparecer, aunque, eso sí, revistió formas y estrategias muy diversas. Estuvo, por ejemplo presente en todo el sistema de negociación fiscal de la Corona, pero sobre todo lo estuvo en el sistema de millones, a menudo aprobados por la diputación de dicho nombre a costa de la concesión de competencias de cobro de impuestos municipales y de respetar la relativa autonomía del sistema de tributación, lo que daba un poder notable a las corporaciones locales. Y lo estuvo en el caso de los donativos (incluso de los donativos generales del reino) y servicios concedidos por las ciudades castellanas, como un modo de atender a las necesidades extraordinarias de la Corona; un sistema este que se hizo cada vez más importante durante el siglo XVII, cuando la falta de

²² Kirk, *Genoa*, 2005.

²³ García, “*Atlantič*”, s. a.

cabimiento de otras rentas (alcabalas y millones sobre todo) obligó cada vez más a este recurso. No se trató, por lo demás, sólo de concesiones a escala del reino y por parte de las Cortes o las ciudades, sino de una práctica, y esto nos devolverá de nuevo al polo americano, realizada por todo tipo de sujetos fiscales y corporaciones. Muchas ciudades de Castilla suscribieron donativos con la Corona de modo individual a cambio de competencias y esferas de poder a escala local, reforzando así el poder de las oligarquías locales, las primeras interesadas en este sistema y las más beneficiadas de él. Es el caso de Valladolid, donde además se llegaron a ceder competencias como el cobro de las alcabalas a la ciudad y esta al Gremio de Herederos de Viñas, que se convertiría en el gestor del cobro de buena parte de la masa fiscal y en un auténtico poder dentro de la ciudad, a medida que esta se convertía en un poder dentro del estado.²⁴ Y una situación similar tenemos en la ciudad de Sevilla que durante el siglo XVII concedió asientos y donativos al rey a cambio de ampliar sus competencias fiscales, de la ratificación de privilegios y ordenanzas, de la devolución de tierras y jurisdicciones enajenadas, de privilegios de tipo judicial que reforzarían el poder de los ediles, e incluso de privilegios penales para estos, como que “no puedan ser presos por deudas de alcabalas, ni de propios, ni de otra deuda ninguna común; y lo mismo se entienda en cuanto a sus bienes, no estando obligados como particulares, ni incidiendo delito”.²⁵ Por no hablar de las contraprestaciones que vinieron de la Corona en forma de mercedes y de establecimiento de buenas relaciones con el cabildo en su conjunto y con no pocos de sus responsables.²⁶ El mejor ejemplo es el del Consulado de Sevilla que se pasó más de siglo y medio concediendo donativos a cambio de privilegios y, sobre todo, de mantener una situación de monopolio que no beneficiaba en nada a la economía del país, pero mucho a los integrantes de esa minoría poderosa y a la Corona, incapaz de abordar un proceso de reformas en el medio plazo y hambrienta por el dinero fácil e inmediato que imponían sus urgencias.²⁷ Sevilla es el caso más cercano a América. No el único. Madrid fue incluso más importante y, más en particular, lo fueron los Cinco Gremios Mayores de Madrid que continuamente desde el siglo

²⁴ Los términos de esa contraprestación en la que era esencial la cesión del cobro de las sisas y la creación de arbitrios a escala municipal los he estudiado en el prólogo a Ruiz de Celada, *Estado*, 1990.

²⁵ Martínez, *Finanzas*, 1991, pp. 264-280, la cita en página 267.

²⁶ *Ibid.*, *passim* y p. 278.

²⁷ Oliva, *Monopolio*, 2004.



XVII y durante todo el siglo XVIII adelantaron donativos a la Corona a cambio de privilegios de todo tipo que incluían el cobro de algunas rentas reales y el control de las actividades mercantiles y de los mercados del principal centro comercial del país. Ello hasta el punto de convertirse en un auténtico banco de la Corona que giraba letras de cambio al extranjero y se hacía con no pocas ventajas en el plano financiero-fiscal.²⁸ Más aún, como veremos que ocurriría en América, la Hacienda de los Borbones experimentaría una cierta centralización administrativa, que parece revertir el proceso de “devolución de funciones” (este es el término utilizado hace tiempo por I. A. A. Thompson)²⁹ evidente en la época moderna.³⁰ Pero no es menos cierto que este tipo de relaciones entre el rey y sus vasallos por la que aquel concedía privilegios y prebendas a cambio de servicios económicos, políticos o militares, se prolongó durante la época moderna, como demuestran los estudios de Francisco Andújar sobre el ejército, en los que el citado autor ha mostrado cómo muchos de los cargos y nombramientos dentro del escalafón militar respondieron a la compensación de movilizaciones de recursos por parte de particulares.³¹

De nuevo y como es bien sabido para los historiadores de Latinoamérica, lo interesante es que estos sistemas estuvieron muy presentes igualmente en las colonias. Como es sabido, la cota máxima a la que llegaría por este camino fue la de las ventas de oficios, practicada en América de forma reiterada e incluso más intensamente que en la Península.³² Pero también las otras versiones del mismo fenómeno estuvieron presentes e incluso se prolongaron hasta bien entrado el siglo XVIII en algunas de sus modalidades. En el trabajo de Carlos Marichal, en este libro, se hace un repaso a las figuras de este tipo de prestaciones fiscales en América.³³ Los donativos universales, los donativos sobre poblados de indios, los préstamos dados por consulados, como el de México (estudiado por Iván Escamilla³⁴), las contribuciones eclesiásticas de diverso tipo estudiadas entre otros por Pi-

²⁸ Véase Pérez, *Península*, 2012, cap. VIII.

²⁹ Aunque, más que “una devolución quizá cupiera hablar de la prolongación, con formas diferentes, de prácticas ya existentes en la época medieval. Véase Thompson, *Guerra*, 1981.

³⁰ Torres, *Llave*, 2013.

³¹ Andújar, *Sonido*, 2004.

³² Véase, entre otros muchos, Burkholder y Chandler, *Impotencia*, 1984, pp. 29-118.

³³ Véase en este mismo volumen el trabajo de Carlos Marichal. Del mismo autor se puede ver, entre otros, *Bancarrotas*, 1999, pp. 52-62.

³⁴ Escamilla, *Intereses*, 2011, pp. 95-103.



lar Martínez,³⁵ y fórmulas similares se prorrogaron incluso durante el siglo XVIII, en particular en los momentos de guerra. Estos llegaron a incluir contraprestaciones de todo tipo por parte de la Corona, desde “dignidades y privilegios”, a una suerte de capital inmaterial en forma de mayor prestigio y capacidad de entrar en las redes de influencia de los gobernantes de la colonia, a prebendas, como el de “ministro honorario del real tribunal y audiencia de cuentas de México”, a concesiones que favorecerían sus negocios particulares como la construcción de carreteras de alto valor estratégico para algunos de los productos comercializados por los concesionarios de la ayuda, a ser favorecidos mediante la obstrucción del comercio libre, etc.³⁶ Y no era extraño que, del mismo modo que los Cinco Gremios Mayores de Madrid, todo ello se hiciera, como es el caso del Consulado de México, no sólo sacando ventajas corporativas sino en la forma de un préstamo a cierto tipo de interés (a fines del XVIII era habitual un 5% nominal, al menos en teoría) que sería cargado sobre rentas reales y que daría lugar a la emisión de compromisos a “deponentes” particulares, comerciantes y corporaciones religiosas, deseosas de colocar su capital a intereses relativamente altos para la época.³⁷ Y esto es sólo parte de lo que se ve desde el lado americano, pero es muy posible que nos queden cosas por saber y de las que tan sólo tenemos, por el momento algunas referencias.³⁸

Si lo pensamos bien, es claro que esta práctica no es sino una prolongación en el tiempo de las que se utilizaron en el momento de la conquista: ceder rentas y parcelas de poder por servicios que la Corona no podía –o no quería– proveer satisfactoriamente por sí misma; algo que estaba en el tuétano de la cultura política de la época y que se había conformado como una relación de fidelidad en versiones diversas (vasallaje, clientelismo, patronazgo).

Se imponen a continuación dos precisiones.

Hay que recordar, por una parte, que todas estas prácticas implican, sin duda, negociaciones entre la Corona y diversas instancias políticas y particulares. Pero, cuando se habla de donativos y de algunos otros servi-

³⁵ Véase, entre otros, el trabajo presentado por esta misma autora en este volumen.

³⁶ Tomo como referencia los casos, creo que extrapolables en muchos sentidos, estudiados por Valle, “Respaldo”, 2012, pp. 1433-166.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Sólo para dar un ejemplo, muchos de los casos de “ayudas” financieras a la Corona a cargo de particulares; a veces efectuadas en modo de movilización de tropas y a cambio de ascensos militares estudiadas por Francisco Andújar, se refieren a procesos que tenían un paralelo en América. Andújar, *Sonido*, 2004, *passim*.



cios, conviene recordar que esa “negociación” se derivó en muchas ocasiones de una presión de la Corona. Una presión que estuvo presente en otras operaciones y en no pocos de los “préstamos” y emisiones de juros que se hicieron en beneficio de los banqueros genoveses y que fueron fruto de una negociación que había sido precedida de la violencia de la toma de sus cargamentos en Sevilla o de declaraciones unilaterales de bancarrota por parte de la Corona, el lado fuerte de una relación asimétrica. Como hace mucho tiempo nos dijo Lovet y ahora “descubren” algunos hacendistas, las bancarrotas siempre fueron negociadas y los genoveses tuvieron mucho margen de maniobra. Efectivamente, cada parte usó sus armas, como estudió Ruiz Martín. Pero de ahí a no reconocer la asimetría de partida de esa relación, hay un paso que nunca deberíamos olvidar.³⁹

Interesa aún más considerar, y esta es la segunda precisión, cuáles fueron los efectos de estas prácticas, que convendría estudiar en más profundidad, en la constitución y naturaleza del imperio. Uno de ellos es el de la importancia de lo local y corporativo en la articulación del poder y que, como ha dicho recientemente José Ignacio Fortea para el caso de las Cortes, aparentemente un organismo colectivo, se hizo cada vez más presente durante el siglo XVII.⁴⁰ Otro sería la presencia, que algunos historiadores también parecen haber descubierto ahora, de un alto grado de “corrupción”, fraude (que se materializaba en cooperación con el contrabando cuando del pago de aduanas se trataba) y que, lógicamente, se hizo más visible cuando se empezaron a introducir reformas que eliminaran las bases y prácticas políticas que daban pie a ella.⁴¹ Historiadores de Europa, como Charles Waquet en un estudio sobre Florencia, nos han advertido de que lo que nosotros llamamos corrupción era en parte un componente de las prácticas y cultura política de la época.⁴² Pues, en efecto, en esa cesión de servicios y avances de dinero que engrasaba el sistema de movilización de recursos y cuyo flujo no aparecería siempre en las contabilidades fiscales, a cambio de capital político, lo que había era una cesión de competencias que, como si de réditos de intereses se tratara, se transformarían a través de la corrupción en capital económico en los años siguientes. Y este es un hecho que, pese a repetirse últimamente de continuo, no es nuevo y al que hace ya tiempo se refirieron

³⁹ Ruiz, “Finanzas”, 1968, pp. 109-173; Lovet, *Philip II*, 1977. Me refiero, obviamente, a Reinhart y Kenet, *Aftermath*, 2009.

⁴⁰ Fortea, *Cortes*, 2008.

⁴¹ Yun, “Corrupción”, 1994, pp. 47-60.

⁴² Waquet, *Corruzione*, 1986.

algunos historiadores de América Latina y del imperio, como Van Kleveren en los años treinta del siglo pasado y Horst Pietschmann hace ya unas décadas.⁴³

Lo importante, dejando discusiones absurdas sobre precedencias, es cómo todo esto afectó a la constitución interna del imperio. Aquí también hay ya cosas escritas que no deberíamos olvidar. El resultado del fraude y la corrupción dentro del imperio es que, poco a poco, ambos se convirtieron en un sucedáneo del pago a los funcionarios. El hecho de que los oficios valieran más en América que en la Península es una muestra del diferencial de posibilidades de enriquecimiento personal que jugaba a favor de las colonias. Pero, al mismo tiempo, la distancia y las asimetrías en la información hacían la defensa del imperio tan difícil que, al menos como hipótesis, debemos interpretar que los ingresos por corrupción y por compensación de favores de comerciantes y funcionarios eran para la Corona, que los conocía perfectamente, una forma de externalizar los costes de protección del imperio. O en otras palabras, de sufragar el enorme diferencial existente entre el coste de los oficios, ya alto, y las astronómicas posibilidades de enriquecimiento que la distancia, la asimetría en la información y el altísimo valor cualitativo y cuantitativo de las remesas americanas, brindaban a esos funcionarios y cuya honestidad tenía tan altos costes de oportunidad que era difícil resistirse a la tentación. De ahí también que, ocupándose del Consulado de Indias en Sevilla, Jose María Oliva ha llegado a decir que “de condescender con el fraude [se] pasó a un sistemático consentimiento para, finalmente, como río sin retorno, desembocar en la propia legalización del delito”.⁴⁴

Hace tiempo cuando planteé esta cuestión (no era un gran descubrimiento tampoco entonces), yo mismo llamé la atención sobre que esta era una de las claves de la larga vida del imperio español; un imperio que en este sentido fue un éxito. El argumento se ha vuelto a retomar, creo que con razón.⁴⁵ Pero si queremos desarrollarlo bien debemos decir también que, precisamente por ello, el imperio español fue “expensive for the Crown, profitable for the ruling groups and economically inefficient for the country”. Caro para la Corona porque, si bien esta fue la principal beneficiada absoluta del imperio, lo hizo también al precio de una cierta inmovilización

⁴³ Véase, por ejemplo, Kleveren, “Historische”, 1960. Pietschmann ha desarrollado sus ideas en diversos trabajos, entre ellos: *Estado*, 1989.

⁴⁴ Oliva, *Monopolio*, 2004, pp. 59-60.

⁴⁵ Yun, “American”, 1998, pp. 123-156.



y de una transferencia de poder a otros poderes. Provechoso para las elites pues pudieron reproducirse, incluso con cambios internos, y enriquecerse ganando poder político gracias en parte a este sistema. Y económicamente deficiente para el país porque durante mucho tiempo todo esto abortó una política mercantil mucho más sólida para el conjunto de su sociedad y el desarrollo económico. Es más, su larga duración se entiende mejor si pensamos que América y España estaban pagando los costes de administración, aculturación y regulación de los mercados en América (por cierto también en España) mientras que “los holandeses, ingleses y franceses sólo tuvieron que financiar los costes de distribución y transacción de su propio comercio”. Como ha dicho Albi y como se deduce del énfasis puesto en la movilización de recursos americanos para reforzar su sistema defensivo, el imperio tuvo una larga vida merced a su capacidad de organizar dicho sistema.⁴⁶ Pero a uno todavía le queda la sospecha de si realmente era rentable para otras potencias suplantarse el poder español en América. ¿Tenía sentido tomar un imperio, cuya administración habría que recomponer y financiar de modo eficaz, es decir garantizando algo tan difícil como las políticas mercantilistas de defensa de sus mercados, si se podían sacar pingües beneficios sin ello y sin los riesgos que suponía?

4

Es asimismo importante dejar un espacio para la *historia comparada*. Un aspecto clave y nunca abordado es el del estudio comparado, y por tanto muy atento a las interacciones y reacciones a problemas comunes, de las distintas áreas del imperio y, por lo que a este ensayo se refiere, de ambos lados del océano.

Hasta donde yo sé, no contamos con ningún estudio comparativo sobre el funcionamiento de las Haciendas americanas y las de la parte europea del imperio. Este es un hecho general: tampoco tenemos tantos que comparen los distintos dominios de los Habsburgo en Europa, si bien en este caso poseemos un sinnúmero de lugares comunes que, a veces, pueden estar dando lugar a más de un mito o exageración. Por ejemplo, cuando se dice que Castilla pagó prácticamente sola los costes del imperio (olvidando, por otra parte que se habla de América y Castilla en realidad). Este es un

⁴⁶ Albi, *Defensa*, 1987.



hecho claro, pero que, si bien se desprende de las cifras, merece matizaciones cuando se tienen en cuenta no sólo los costes en las tesorerías sino el valor real de los recursos utilizados. Para dar un ejemplo y volviendo a la necesidad de distinguir entre recursos movilizados y la parte estrictamente fiscal de estos, un estudio reciente sobre los ejércitos de Milán muestra algo que ya sabíamos y que para los historiadores americanistas no es ninguna novedad: las tropas se mantuvieron durante el siglo XVI, no gracias –o no tanto gracias– a las tesorerías de la Corona, sino merced a las extorsiones y extracción de recursos, muchas veces por la violencia, practicadas *in situ* por un sistema logístico que expoliaba a las poblaciones del área, incluso si no se trataba de un estado perteneciente a la monarquía, lo que no era algo exclusivo de los territorios europeos, sino que lo encontramos con frecuencia en las guerras de conquista y reservación de los territorios conquistados en las colonias;⁴⁷ práctica esta, por cierto, frecuente en todas las monarquías de la época y que nos obligaría a medir el valor de esas extorsiones para saber quién “pagó” el imperio.

Pero, si bien necesitamos de estudios comparativos sobre las haciendas de los distintos reinos europeos de esta monarquía compuesta, no menos necesitamos comparaciones entre América y los territorios europeos y en particular Castilla. Esto es aparentemente fácil pero exige de las precauciones lógicas de la historia comparada. Es fácil, a primera vista, porque se trata de sistemas –y cifras si de eso se trata– generados en el seno de una misma burocracia hacendística, en la misma lengua, que a veces se pueden estudiar en las mismas fuentes históricas o en fuentes susceptibles de ser cruzadas y que son generadas por funcionarios pertenecientes al mismo sistema y cultura políticos. Es fácil también porque en muchos sentidos, si bien hay partidas de ingresos americanos muy importantes, como las rentas derivadas de la minería y otras, no pocas figuras fiscales eran las mismas y el sistema funcionaba de modo fácilmente comparable: las alcabalas, los donativos, los juros, los sistemas de sisas, la fisonomía de las haciendas locales, etc., son realidades, no siempre idénticas, pero de comparación inmediata por su origen común y similitud. Existen, desde luego, dificultades que cualquier iniciado conoce. A veces chocamos con una terminología fiscal equívoca: el término “situado”, por citar un concepto que está tomando una importancia grande en la historia fiscal americana, no siempre se acomoda con el “situado” de la Castilla moderna. Se impone en ese sentido la

⁴⁷ Véase Córdoba, *Guerra*, 2013.



comparación semántico-conceptual, pero también la necesidad de comparar realidades y no conceptos, como recordara Marc Bloch en un artículo cuasi fundacional sobre la historia comparada.⁴⁸ A veces el problema no es la terminología, sino que una misma realidad ha tenido procesos de configuración diferentes. Las alcabalas eran más o menos lo mismo en América que en Castilla, pero su funcionamiento como exacción o la cantidad que representaban en relación con las transacciones y su peso en la masa fiscal total podían diferir a ambos lados del Atlántico y, en consecuencia, sus efectos fiscales y sobre la economía.⁴⁹

Pero, ¿qué comparar? Lógicamente, todo dependerá de las cuestiones e hipótesis que queramos contestar y, además, no es este el lugar de hacer una agenda de investigación que, sobre todo, reflejaría tan sólo los intereses del autor. Sin embargo, y dada la orientación que están tomando en los últimos años las dos historiografías, me parece esencial dedicar atención a aspectos como la evolución del ingreso y del gasto de los diversos virreinos americanos y de la península, así como a su dedicación. Por esa vía es importante acercarse a los costes, o al menos y pese a que, como se ha dicho, no se debe confundir con el conjunto de los recursos movilizados, a la manifestación fiscal y financiera del imperio: cuánto se ingresó, cómo evolucionó el ingreso y qué proporciones se dedicaron en cada caso a mantenerlo son así asuntos importantes en estos momentos.

Permítanseme tan sólo una serie de supuestos muy impresionistas pero espero que significativos de esta necesidad metodológica.

Como he dicho, el imperio, su constitución y creación inicial se costearon, en parte con fondos de tesorería, pero también mediante la concesión de privilegios y parcelas de poder. Lo que estaba quedando claro, sin embargo, es que el sistema imperial necesitaba de algo más. Los historiadores de la Hacienda españoles hemos subrayado muchas veces la importancia de los años 1574-1575 y las bancarrotas subsiguientes, pero nos ha pasado casi inadvertido que esa es precisamente la fecha de la implantación de las alcabalas en América, algo que, a veces también se ha olvidado, al ser una ruptura con los privilegios que había concedido la Corona en los

⁴⁸ Bloch, "Pour", 1928, pp. 15-50.

⁴⁹ Los trabajos al respecto son por suerte muy abundantes y realmente aleccionadores. Así entre otros y por referirnos sólo al caso de Nueva España, Grosso y Garavaglia, *Alcabalas*, 1988; Menegus, "Alcabala", pp. 110-130; Marichal, Miño y Riguzzi, *Primer*, 1994; Celaya, *Alcabalas*, 2010; Sánchez, *Alcabalas*, 2009. Por cierto, que tampoco en la propia Corona de Castilla eran iguales todas las alcabalas, pero este es otro tema.



momentos de conquista, suponía un cambio de rumbo, o al menos un matiz diferente, en la forma de costear el imperio.⁵⁰ Ello no terminó con el sistema de intercambio de servicios y recursos personales a cambio de poder y capacidad de disponer de lo público, como hemos visto, pero sí reforzaba un aspecto cualitativamente diferente que no se puede entender si no es con la perspectiva, simultánea y comparada, de ambos lados del océano.

Muy posiblemente esto nos lleve a contrastar hipótesis fundamentales en el sentido de que durante el siglo XVI predominó un sistema fuertemente orientado a la defensa de los intereses dinásticos de los Habsburgo en Europa en el que los costos coloniales se satisficieron cada vez más mediante la implantación progresiva de un sistema fiscal particular, sobre todo por el rendimiento excepcional de las explotaciones mineras, pero con buenas dosis de imitación del de Castilla, al menos por lo que se refiere a algunas de sus figuras impositivas. La variante americana respecto a la castellana, las dificultades y ventajas de esa introducción, los problemas de implantación, a menudo diferentes de los encontrados en la península y aspectos similares, constituyen una vía de historia trans-“nacional” que, creo, podría además revelar cuestiones básicas sobre la contextura social e institucional a ambos lados del Atlántico, el ADN en definitiva de ambas sociedades en el sentido en que Schumpeter consideraba a los sistemas fiscales como reflejo y campo de confrontación y consenso de toda sociedad.⁵¹

Asimismo, sobre todo a partir del siglo XVII, la comparación y estudio sincrónico de la manera en que funcionaron ambos sistemas podría ayudar a explicar más cosas. Una de ellas es la del modo en que se financió el sistema colonial en el contexto del sistema europeo. Los datos referidos con anterioridad sobre los gastos de la tesorería de las remesas de Indias en Sevilla y la importancia creciente en estas de los gastos en el Atlántico después de la Paz de los Pirineos, se deben mirar en el contexto de la creciente dedicación de recursos americanos a la propia defensa del sistema colonial, evidente en las aportaciones de Nueva España para mantener el Caribe y, sobre todo, en los crecientes recursos que en el siglo XVII y en particular en sus últimas décadas se orientan al mantenimiento de la armada de Barlovento.⁵² Dos tendencias, las del gasto de los tesoros llegados a la metrópoli

⁵⁰ Véase en el presente volumen el trabajo de Ernest Sánchez Santiró.

⁵¹ Schumpeter, “Crisis”, 1991.

⁵² Sánchez, “Armada”, 2012, pp. 65-90.



y la de los que quedan en América, que coinciden y refuerzan la hipótesis de lo que sería el imperio del siglo XVIII y que además nos hacen ver –en línea con constataciones cada vez más claras sobre el reinado de Carlos II– que muchos aspectos de lo que habríamos de llamar el “reformismo borbónico” se empezaban a dar ya en las últimas décadas del siglo XVII, como fruto de una conciencia cada vez más clara de la necesidad de ellos y de la progresiva pérdida de los estados dinásticos de Europa, que, obviamente, no empieza en Utrecht.

En la misma línea, existen hipótesis que son inevitables para el siglo XVIII. Este se caracterizó, como enseguida diré, por un aumento de los ingresos generados en las colonias y que se percibe sobre todo en lo que queda en América.⁵³ Pero, además, existen paradojas, al menos aparentes en el sentido de que, pese a la llamada revolución financiera habida en Gran Bretaña y pese a la persistencia de un sistema financiero y de contratación de la deuda relativamente precario en España, los tipos de interés de los juros siguieran siendo más bajos que los de la deuda consolidada inglesa.⁵⁴ Y la hipótesis, si hacemos entrar América, es clara: es muy posible que existan razones en el propio seno de la metrópoli, como serían las emisiones de deuda por parte interpuesta o la puesta en circulación de deuda por los Cinco Gremios Mayores y la ciudad de Madrid a tipos más altos del 3 o 2.5% de los juros.⁵⁵ Pero uno también se debe preguntar por los efectos en ese sentido de una política realista en Indias, que pasó por mantener ese imperio sin hacerlo vivir por encima de sus posibilidades, esto es sin endeudamiento⁵⁶ y recurriendo al uso creciente de recursos militares en Nueva España (más del 30% de sus rentas consumidas en envíos al Caribe)⁵⁷ y a donativos y empréstitos de particulares, cuando así se necesitaba.⁵⁸ Hipótesis que de cumplirse, pudiera explicar la capacidad competitiva de un sistema

⁵³ Klein, *Finanzas*, 1999, *passim*.

⁵⁴ Yun y Ramos, “Sur”, 2012, pp. 20-25.

⁵⁵ Pérez, *Península*, 2012, cap. VIII. Sobre el tipo de interés de los juros, tema mucho más complejo de lo que sintetizo aquí, véase Álvarez, *Oferta*, 2009.

⁵⁶ Klein, *Finanzas*, 1999, p. 23. Si bien la expresión ha sido corregida, con acierto a mi modo de ver, por Grafe e Irigoín “Nuevos”, 2012, pp. 177-179.

⁵⁷ Klein, *Finanzas*, 1999, p. 23.

⁵⁸ Obviamente, estos se hicieron cada vez más necesarios en Indias a medida que las guerras coloniales de fines del XVIII tensaron todo el sistema e hicieron incluso que no funcionara el recurso a sistemas más modernos, como la creación de un banco central y la emisión de vales en la península. Véase sobre este periodo Marichal, *Bancarrotas*, 1999.



más rudimentario de lo que pudiera parecer y relativizar la indispensabilidad de la revolución financiera al menos durante un tiempo; merced además a fórmulas no parlamentarias de crear confianza que también existían en los sistemas absolutistas.

La consideración del sistema hacendístico imperial en su conjunto y de modo que se combine la comparación con el estudio de las interacciones de sus partes, quizá pueda servir para entender mejor el comportamiento de cada una de esas partes y la naturaleza del todo. Porque, en efecto y esto continúa lo anterior, la pervivencia y recurso a los donativos hasta el siglo XIX demuestra un cierto primitivismo en relación con sistemas más centralizados basados en la representación del reino y no en el tráfico de influencias. En cierto modo, lo que se hacía era continuar con prácticas que se remontaban notablemente en el tiempo y por las cuales se cedían parcelas de soberanía y capacidad de decisión en virtud de intereses particulares. Lo interesante a considerar –y estudiar en el futuro– es que este sistema, más o menos presente a ambos lados del océano, se hubo de practicar ahora mediante una selección diferente de las contraprestaciones. Así, lo que indican los casos americanos que conocemos es que durante el siglo XVIII estas consistieron en ventajas de tipo económico u honoríficas, pero pocas veces en la cesión de poder jurisdiccional o privilegios jurídicos de por vida. Ello es básico para entender que a ambos lados del Atlántico se estaba creando un sistema que, a diferencia del de los Habsburgo, traficaba con influencias –por decirlo con la jerga actual– y con cargos pero no implicaba una descentralización creciente e incluso la “descomposición” del Estado.

Lógicamente, serían las guerras coloniales y los conflictos subsiguientes a 1789 las que habrían de cambiar la situación. Pero preferiría no extenderme más en esas suposiciones que más bien se presentan como apretada propuesta de trabajo futuro. En cualquier caso, lo que sí demuestran es la necesidad de hacer distinciones temporales entre diversos tipos de imperios. El de c. 1750 era muy diferente del anterior a la paz de Utrecht, y desde luego al de 1648 o 1659; y el de estas fechas funcionaba de modo diverso al imperio de Carlos V. Es precisamente esto, la capacidad de adaptación y cambio, dentro de modelos bastante continuistas y en los que están ausentes procesos revolucionarios que, como en Inglaterra, cambiaron drásticamente las estructuras políticas y fiscales, uno de los factores que explica la persistencia del imperio, una persistencia que, en cierto modo, no era tal si consideramos la progresiva disgregación que empieza en el siglo XVI con la



rebelión de las provincias Unidas y tiene en Westfalia, la Paz de los Pirineos y Utrecht, algunos de sus momentos clave. Y que continuaría hasta 1898.⁵⁹

5

Esta propuesta, como digo aún burda y por matizar, podría permitir a su vez las *comparaciones con otros imperios*. La más inmediata en nuestros días, gracias al titánico trabajo de John Elliott es la que se puede realizar con Inglaterra. Esta es una comparación que, si, como es habitual, se mira desde su final –el trabajo de Elliott ha introducido complejidad en este sentido– y se juzga por sus resultados estrictamente económicos tiene por fuerza que llevar siempre a subrayar los aspectos negativos. Es, en suma, una comparación injusta incluso en sus resultados de tipo intelectual. De ahí que se haya de compensar con otras que, más que con la excepción positiva del papel de los imperios en el crecimiento económico, atiendan a casos menos exitosos. Y de ahí también que el historiador tenga que ser muy cauto y no dejarse llevar por los resultados conocidos de la partida.

Como en el apartado anterior, me referiré tan sólo a algunas cuestiones. Una de ellas ha sido durante los últimos años la contraposición del imperio español como un imperio absolutista y depredador a un imperio inglés basado en la negociación y un cierto grado de consenso. Este es un contraste que no deja de ser un poco paradójico. Pues, si por un lado, casi se ha elevado a clave historiográfica en trabajos muy influyentes como los de Acemoglu y otros, choca con ideas muy asentadas en la historiografía española que, durante los últimos años y al hilo de una revisión del concepto de absolutismo, han ido un poco al punto contrario.⁶⁰ Como ya he dejado claro en otros trabajos mi total desacuerdo con el economista de Harvard, prefiero aquí ir más allá en esta reflexión.⁶¹ En efecto, aun poniendo, como hemos hecho muchos, el énfasis en la existencia de un alto grado de negociación para el imperio español, quizá a veces estemos pasando al polo opuesto de enfatizar el carácter policéntrico de este complejo como si esto

⁵⁹ Me parece muy acertada la caracterización de la monarquía española realizada por Storrs y el uso que este autor hace del término “resilience” para referirse a esta capacidad de adaptación, en contraste con una historiografía que ha puesto demasiado énfasis en el inmovilismo de la España moderna: Storrs, *Resilience*, 2007.

⁶⁰ Véase el estado de la cuestión, hecho ya hace mucho tiempo por Schaub, “Península”, 1995, pp. 9-49.

⁶¹ Véase entre otros, Yun y Ramos, “Sur”, 2012.



le fuera algo exclusivo. Y es que negociación, más o menos asimétrica, ha habido en todos los imperios y estados. El libro al que me refería al principio es un buen ejemplo. Demuestra que esta estuvo presente en todos los casos estudiados y, hablando de imperios, es evidente en el imperio otomano, en el chino, en la Rusia de los zares, e incluso en el modo en que se estableció la *East India Company*.⁶² El valor de que lo hayamos dicho reiteradamente para España, que es mucho, se deriva en realidad del hecho de que podemos contrarrestar no pocas ideas erróneas aún en trabajos como los de Acemoglu y muy enraizadas en una cierta leyenda negra sobre la tiranía española. Pero lo que toca ahora es ir más adelante en el análisis de cómo se establecía esta negociación en las distintas áreas del imperio y en qué lo diferenciaba de otras experiencias imperiales de negociación, lo que hace inevitable la historia comparada.

Es ahí donde el imperio inglés podría tener, pese a sus inconvenientes, algunas ventajas como punto de referencia. En él esa negociación sería permanente entre la Corona y las compañías comerciales, tanto las de América como la *East India Company* en Asia. Como fue también permanente la negociación que las mismas compañías habían de establecer con los colonos propietarios que recibieron tierras en el Nuevo Mundo. John Elliott nos ha pintado un panorama en el que el juego a tres bandas entre estos agentes daba lugar a procesos de regateo continuo.⁶³ Como en el caso español, además, la colonización inglesa inicial se llevó a cabo, no mediante grandes inversiones por parte del tesoro central de la metrópoli, sino mediante la cesión de derechos de comercio, de rentas políticas en la gestión de ese comercio y de tierras cuya propiedad se concedía por parte del rey siguiendo el modelo de las plantaciones irlandesas.⁶⁴ Como en todos los imperios, era difícil que las metrópolis pudieran por sí solas y sin compartir los beneficios económicos y políticos del territorio ocupado, llevar a cabo una expansión de esta naturaleza. Las concesiones de comercio y propiedades eran cesiones de rentas futuras.

Las diferencias respecto al sistema español fueron muchas, por otra parte. Una de las más importantes, si hemos de seguir a Elliott, estuvo en el papel decisivo de las asambleas de propietarios y su capacidad de negociar con la Corona. Estaríamos, desarrollando su argumento, ante un sistema

⁶² Yun y O'Brien, *Rise*, 2012, especialmente los capítulos 8, 14, 15, 17.

⁶³ Elliott, *Empires*, 2006, cap. 5.

⁶⁴ Canny, *Making*, 2001.



que contrasta con el español, porque la negociación se llevaba a cabo no sólo, o no tanto, con los propios funcionarios y dirigentes de las compañías, sino con un conjunto social muy amplio y en continua renovación durante el siglo XVII que, además, se iría afianzando en ideas de tipo republicano, como enfatizó hace tiempo Pocock.⁶⁵ El resultado era una sociedad más igual pero más fragmentada, tanto más cuanto que la diversidad religiosa actuaba en el mismo sentido. Pero también una sociedad en la cual la distancia física a la metrópoli era mucho menor (Elliott contrapone los 50 días del viaje de ida y retorno con los dos años de las colonias españolas), el espacio a cubrir mucho más corto, las riquezas transferidas en los cargamentos a Inglaterra más magras, la burocracia a mantener mucho más reducida y el sistema de defensa del mercado colonial y de las riquezas de las colonias mucho más barato y sustentado en los impuestos derivados del comercio que estas generaban. La gran ventaja para la Corona no estaba en ingresos como las remesas de plata que entraban directamente a la tesorería del rey de Castilla y que en este caso brillaban por su ausencia, sino en la producción y el comercio de productos como el tabaco que eran gravados en las aduanas inglesas. En estas circunstancias, la capacidad de los particulares, gobernantes y funcionarios en las colonias, a la hora de negociar en una posición privilegiada era mucho más reducida que la de sus homólogos de la América española. Las posibilidades de corrupción derivadas de esa negociación eran en Inglaterra mucho más pequeñas y las de que la corrupción vampirizara el sistema fiscal mucho más reducidas.

Pero existen otras similitudes y diferencias a considerar entre el sistema inglés y el español y en consecuencia en el contexto de esa negociación y su funcionamiento.

Desde sus inicios, se puede calificar a la inglesa como una monarquía compuesta. Pero no era una monarquía compuesta dispersa, un estado dinástico de unidades distantes que había que defender mediante enormes transferencias de dinero, al tiempo que se negociaba con una pluralidad de corporaciones separadas y con elites locales muy diversas para mantener el conjunto pese a los continuos conflictos y resistencias. En ese sentido, el imperio británico presenta una diferencia crucial con el español, lo que es importante tener en cuenta, pues a veces se comparan ambos sin considerar este hecho, que va más allá de la geopolítica, sobre todo por los efectos

⁶⁵ Pocock, *Momento*, 2002.

que tenía, no sólo en la dificultad de transferencia de recursos sino también del gasto.

Este carácter del imperio inglés se acentuaría aún más desde fines del siglo XVII en que se nos presenta ya como una especie de proto-Estado-nación que tiene, como apéndice, un imperio. Si ya se acercaba a ello hacia 1688, durante el siglo XVIII acentuaría aún más sus rasgos de imperio mercantilista organizado en torno a un proto-Estado-nación, Gran Bretaña, que englobaba ya a Irlanda, Inglaterra, Gales y Escocia, y cuyo parlamento además se había disuelto para unir la representación al de Inglaterra en un gesto que habría sido inconcebible en la España de los Austrias. Desde 1688 se daría otra transformación importante que fue estudiada con detalle por John Brewer entre otros, y que marcaría un cambio en los actores y el modo de negociación de los impuestos y, al menos aparentemente, abriría una brecha respecto de otras áreas de Europa: la revolución financiera británica crearía un nuevo marco de negociación fiscal entre el parlamento y el monarca.⁶⁶ Existían algunas situaciones homólogas en el continente, por ejemplo en Holanda, según explicó hace tiempo James Tracy, pero también en Castilla, como hemos dicho.⁶⁷ La diferencia estaría en la gran capacidad de representación del parlamento británico en comparación con sus homólogos de la época (allí donde existían), en su mayor control de los presupuestos anuales y del gasto y en el efecto que ello tendría en el abaratamiento de la deuda, en la capacidad de crear confianza entre los tenedores de esta y en la creación de consenso en torno a los pagos de impuestos, un hecho que Daunton ha relacionado, aunque ya para el siglo XIX, con la democratización del sistema político.⁶⁸ Los historiadores de las finanzas británicas han dado una gran importancia a este hecho. Gracias a esta reforma, se dice, los tipos de interés de la deuda consolidada caerían a 5% hacia 1750 y continuarían bajando durante la segunda mitad del siglo XVIII cuando las guerras coloniales exigieron ampliar el débito de la Hacienda. Al mismo tiempo, los ingresos fiscales se multiplicaron por tres entre 1720 y 1790 y darían un salto aún mayor en la década de los noventa cuando la guerra se hizo aún más importante. Por si fuera poco, se dice, gracias a esto, la capacidad de extracción fiscal “per cápita” se hizo mucho mayor, sin que por ello los impuestos ahogaran la actividad económica.

⁶⁶ Brewer, *Sinews*, 1990.

⁶⁷ Tracy, *Financial*, 1985. Para una comparación entre ambos procesos, véase Hart, “Mobilizing”, 2007, pp. 179-200.

⁶⁸ Daunton, “Politics”, 2012, pp. 111-144.



Pero la comparación con el imperio español puede poner las cosas en su sitio también por lo que al siglo XVIII se refiere. También aquí el paso hacia un proto-Estado-nación fue radical después de Utrecht, como hemos dicho. Ciertamente, ya antes, y sobre todo a raíz de la unión dinástica con Portugal, se había comprobado que era imposible la introducción de una política mercantilista en un imperio –dos entrelazados que abrazaban el planeta, en realidad– en el que convivían tantos y tan dispersos centros de decisión y en el que los intereses de dichos centros podían estar continuamente enfrentados.⁶⁹ Pero como acabamos de decir, Utrecht y el desgajamiento progresivo de reinos de aquella monarquía compuesta dispersa, habrían de reducir el sistema español a algo muy parecido al británico: un centro, España, y unas colonias, América y Filipinas, que se prestaban a una relación muy jerárquica de tipo mercantilista. Como en Gran Bretaña, la España borbónica había creado con la Nueva Planta una unidad entre los distintos reinos y coronas que la componían y, desde el siglo XVII, no existían parlamentos de los distintos reinos con los que negociar. La pérdida de los dominios europeos, junto a la estrategia familiar de los Borbones, que llevaba a sus últimas consecuencias la medida tomada por los Habsburgo, de fragmentar los dominios de la casa –en este caso en proto-Estados-nación con sus propias áreas de expansión colonial– completaría ese proceso.

La diferencia con respecto a Gran Bretaña se derivaba de que no había una negociación con un parlamento ni nada que políticamente recordara la revolución financiera, con el control del presupuesto, el gasto y la deuda por parte de este. En un ensayo realmente esclarecedor sobre este aspecto, Jose Ignacio Fortea ha podido ver, precisamente comparando con Inglaterra, que en el siglo XVII se aborta en Castilla un proceso de transformación de las Cortes desde un híbrido que por una parte era el foro de representación de las corporaciones que lo conformaban y por la otra del conjunto del reino, a una cámara donde se defendían los intereses del entero país o, incluso de Castilla, si se quiere. Pero, al mismo tiempo y como dice este mismo autor, eso no quiere decir que no hubiera, incluso después de la desaparición de las Cortes y precisamente por su incapacidad de evolucionar, una cierta representación y negociación.⁷⁰ Este sistema absolutista no estaría exento de negociaciones, muy desiguales desde el punto de vista jurídico y constitucional, desde luego, pero que reproducían continuamente

⁶⁹ Yun, “Instituciones”, 2012, pp. 139-162.

⁷⁰ Fortea, *Cortes*, 2008, p. 383.



pactos muy conflictivos y más o menos explícitos con las autoridades locales, con la Iglesia y con las corporaciones mercantiles, especialmente claras en el caso de América, pero no solo allí si atendemos a algunos de los casos citados más arriba.⁷¹ El fracaso en Francia del experimento financiero de Law alejaría además la tentación de los Borbones españoles de crear un banco central y emisor que manejara esa deuda hasta las últimas décadas del siglo XVIII.

Merece la pena además llamar la atención sobre el hecho de que el crecimiento del ingreso fue incluso más rápido en España que en Gran Bretaña; un fenómeno que se acentúa si en vez de tomar tan sólo la Península sumamos las cifras americanas. Y es que, en el fondo, había una cuestión de economía real y de crecimiento económico que estaba en la base de las diferencias entre ambos y que explica que la extracción fiscal pudiera ser mucho más alta en Inglaterra que en España y sus colonias. La gran diferencia entre el imperio inglés y el español del siglo XVIII estuvo en su mayor capacidad de movilizar ejércitos, y en particular la armada, gracias a la mayor eficiencia de su economía, un argumento que ha subrayado Patrick O'Brien en diversas ocasiones y que tendría sus mayores efectos desde 1750 en adelante, sobre todo cuando el comercio exterior y colonial pasara a ser ya un factor decisivo de crecimiento (en mi opinión lo había sido antes, pero este es un debate en el que prefiero no entrar por ahora). Es más, es discutible –permítaseme este excursus ya que el tema se ha comentado por activa y por pasiva– que la razón de esa economía más dinámica estribara en un mayor respeto del estado a los derechos de propiedad como quiere Douglas North. Las *enclosures* fueron de todo menos signos de respeto a los derechos de propiedad. La clave estuvo en otro aspecto que también diferencia a ambos imperios y a la historia de los dos países. Entre los pactos que habían sido claves para el mantenimiento del orden interno en el imperio español se encontraba la preservación de una sociedad señorial basada en la jurisdicción, los vínculos, los mayorazgos y la propiedad amortizada; una sociedad en la que las rentas políticas a costa del absolutismo se habían afianzado. Este esquema sufrió cambios importantes durante el siglo XVII y el XVIII, pero nada similar a lo que había ocurrido en Inglaterra, donde

⁷¹ Todo lo anterior no significa, por supuesto, que no existirá también un fuerte componente de negociación entre la monarquía y el parlamento en este caso y los poderes locales en Inglaterra, incluso en la misma isla. Lo que será preciso desvelar en el futuro son las similitudes, diferencias e impacto de este tipo de relación entre el centro y la periferia de los diferentes estados. Véase a este respecto y sobre Gran Bretaña, Stephan Conway, *War*, 2006 y “Public”, 2006, pp. 38-58.



las revoluciones e inestabilidad política del siglo XVII habían generado otro tipo de propiedad y de percepción de esta que parece haberse mostrado más eficiente desde el punto de vista económico. El imperio no sólo había creado pactos en las colonias. También los había creado en la península. Y eran pactos que reforzaron su estabilidad y permitieron la reproducción de un sistema que, tendría sus virtudes, pero no conduciría a un crecimiento como el de Inglaterra. No era, lo sabemos, el único país de Europa. La excepción era Inglaterra.

El tema es inagotable y debo cortar en algún punto.

La historia de los imperios es así muy expresiva del surgimiento en su seno del Estado-nación y de los estados fiscales. Pero hasta este proceso se entiende mejor desde la perspectiva de esos imperios que desde el marco que crea una proyección anacrónica hacia el pasado de la geopolítica del Estado-nación. La formación de los Estados no se puede entender fuera de los contextos de la historia de los imperios. Lo que tendremos desde el siglo XVIII son Estados-nación que tienen imperios. Estados que experimentarán revoluciones financieras, verán desarrollarse sus bancos centrales, sus presupuestos y el voto de estos por los parlamentos, sistemas impositivos progresivos, etc. como estados que eran y que, gracias a ello, podrán repartirse los costes del imperio con sus propias colonias y afrontar los costes de estas para ganar las ventajas que pudieran tener para sus sociedades (déjese recordar que ya desde la época moderna no eran pocos lo que decían que los imperios eran más costosos que beneficiosos). Pero, precisamente, por ello, sobre todo cuando se comparan con experiencias anteriores como la de la monarquía compuesta imperial hispánica, esta historia demuestra hasta qué punto el Estado-nación es el tipo de contingencia histórica al que nos hemos referido al principio. En la historia de la humanidad, desde luego, es la excepción, mientras que los imperios son la regla.

Y también por ello, creo que podemos decir que la frontera actual para entender mejor las fiscalidades del antiguo régimen es la de considerarlas, allí donde sea el caso, en esos contextos más amplios y de interacción que pueden ser los imperios. Desde esa perspectiva incluso saldrán a la luz, rasgos de primitivismo y modernidad y matizaciones sobre el funcionamiento institucional que quizá expliquen mejor las diferencias entre la historia de los distintos países europeos. Como tantas veces, la historia global,



en este caso la de los imperios, es tanto más interesante no por lo que nos enseña de los territorios extraeuropeos, sino por lo que nos enseña desde fuera sobre la propia historia de Europa.

BIBLIOGRAFÍA

- Albi, Julio, *La defensa de las Indias (1764-1799)*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1987.
- Álvarez Nogal, Carlos, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009.
- Alves Carrara, Angelo y Ernest Sánchez Santiró (eds.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos XVII-XIX)*, Juiz de Fora, Editora UFJF/Instituto Mora, 2012.
- Andújar, Francisco, *El sonido del dinero, monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2004.
- Bloch, Marc, "Pour une histoire compare des sociétés européennes", *Revue de Synthèse Historique*, núm. 46, 1928, pp. 15-50.
- Bourdieu, Pierre, "Le capital social. Notes provisoires", *Actes de la Reserche en Sciences Sociales*, 31, enero de 1980, pp. 1-4.
- , *La distinction. Critique sociale du jugement*, París, Les Éditions de Minuit, 1979.
- Brewer, John, *The Sinews of Power: War, Money and the English State, 1688-1783*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990.
- Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, FCE, 1984.
- Canny, Nicholas, *Making Ireland British, 1580-1650*, Oxford, Oxford University Press, 2001.
- Cañizares Esguerra, Jorge, *Puritan Conquistadors: Iberianizing the Atlantic, 1550-1700*, Stanford, Stanford University Press, 2006.
- Cardim, Pedro, "The Representatives of Asia and American Cities at the Cortes of Portugal" en Pedro Cardim *et al* (eds.), *Polycentric Monarchies, How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Eastbourne, Portland y Ontario, Sussex Academic Press, 2012, pp. 43-53.
- Celaya Nández, Yovana, *Alcabalas y situados. Puebla en el sistema fiscal imperial, 1638-1742*, México, COLMEX, 2010.
- Conway, Stephan, "Public and Private Contribution to the Mobilisation of Manpower and Resources for War in Mid-Eighteenth-Century Britain and Ire-



- land” en H. V. Bowden, y A. González Enciso, *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work During the early Modern Period*, Madrid, Eunsa, 2006, pp. 38-58.
- , *War, State and Society in Mid-Eighteenth-Century Britain and Ireland*, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- Córdoba Ochoa, Luis Miguel, “Guerra, Imperio y violencia en la Audiencia de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, 1580-1620”, tesis doctoral, Sevilla Universidad Pablo de Olavide, 2013.
- Daniels, Christine y Michael Kennedy V. (ed), *Negotiated Empires: Centers and Peripheries in the Americas, 1500-1820 (New World in the Atlantic World)*, Nueva York, Taylor & Francis Group, 2002.
- Daunton, Martin, “The Politics of British Taxation, from the Glorious Revolution to the Great War”, en Bartolomé Yun Casalilla y Patrick K. O’Brien (eds.), *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 111-142.
- Díaz Blanco, José M., “La sombra de Proteo: transformación del Tesoro Americano durante el siglo XVII”, *Tiempos Modernos*, vol. 27, núm. 7, 2013, pp. 1-41.
- Elliott, John H., *Empires of the Atlantic world: Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006.
- Escamilla, Iván, *Los intereses malentendidos: el Consulado de Comerciantes de México y la monarquía española, 1700-1739*, México, UNAM, 2011.
- Farrys, Nancy, *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, Madrid, Alianza, 1992.
- Fortea Pérez, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.
- Fragoso, João, Maria Fernanda Bicalho y Maria de Fátima Gouvêa (orgs.), *O Antigo Regime nos Trópicos a dinâmica imperial portuguesa (séculos XVI-XVIII)*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2001.
- Games, Alison, “Atlantic history: Definitions, Challenges and opportunities”, *The American Historical Review*, vol. 111, 2008, pp. 9-36.
- García Montón, Alejandro, “The Atlantic Dimension of Genoese Capitalism in the Second Half of Seventeenth Century: Domenico Grillo and his Business”, tesis de curso, Florencia, Instituto Universitario Europeo de Florencia.
- Grafe, Regina y Alejandra Irigoin, “Nuevos enfoques sobre la economía política española en sus colonias americanas durante el siglo XVIII” en Fernando Ramos y Bartolomé Yun Casalilla (eds.), *Economía política de Estambul a Potosí*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 163-198.
- Green, Jack, *The Constitutional Origins of the American Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.



- Greif, Avner, *Institutions and the Path to the Modern Economy: Lessons from Medieval Trade*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.
- Grosso, Juan Carlos y Juan Carlos Garavaglia, *Las alcabalas novohispanas: 1776-1821*, México, Archivo General de la Nación, Dirección del Archivo Histórico Central, banca Cremi, 1988.
- Guha, Ranahit, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica, 2002.
- Hart, Marjolein't, "Mobilising Resources for War: The Dutch and the British Financial Revolutions Compared" en Rafael Torres Sánchez (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Barañain, Eunsa, 2007, pp. 179-200.
- Jáuregui, Luis y José Antonio Serrano (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVII al XIX*, México, Instituto Mora/COLMICH/COLMEX/IIH-UNAM, 1998.
- Kirk, Thomas, *Genoa and the Sea. Policy and Power in an Early Modern Maritime Republic, 1559-1684*, Baltimore, John Hopkins University, 2005.
- Klaveren, Von Jacob Van, "Die historische Erscheinung der Korruption, in ihren Zusammenhang mit der Staats-und Gelleschaftsstruktur betrachtet", *Vierteljahrschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, núm. 44, 1957, pp. 289-324.
- _____, *Europäische Wirtschaftspolitik Spanien im 16. und 17. Jahrhundert*, Stuttgart, Fischer, 1960.
- Klein, Herbert, *Las finanzas americanas del imperio español*, México, Instituto Mora, 1999.
- Lovet, Alfred, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: The Government of Spain (1572-1592)*, Geneva, Droz, 1977.
- Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato, Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México, FCE-COLMEX, 1999.
- Marichal, Carlos, Manuel Miño y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la Hacienda Pública del Estado de México, 1824-1923*, México, El Colegio Mexiquense/Gobierno del Estado de México, 1994.
- Marichal, Carlos y Johanna von Grafenstein (coord.), *El secreto del imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, México, COLMEX, Instituto Mora, 2012.
- Martínez Ruiz, José Ignacio, *Finanzas y crédito público en la España Moderna. La Hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1991.
- Menegus, Margarita, "Alcabala o tributo. Los indios y el fisco (siglos XVI al XIX). Una encrucijada fiscal" en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano, *Las finanzas públicas en los siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora, 1998, pp. 110-130.
- Oliva Melgar, José María, *El Monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza. La oportunidad que nunca existió*, Huelva, Universidad de Huelva, 2004.



- Pagden, Anthony, *Lords of All the World: Ideologies of Empire in Spain, Britain and France c.1500-c.1800*, New Haven, Yale University Press, 1995.
- Pérez Sarrión, Guillermo, *La Península comercial. Mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- Pietschmann, Horst, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, FCE, 1989.
- Pocock, John, *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2002.
- Ramos, Fernando y Bartolomé Yun Casalilla (eds.), *Economía política de Estambul a Potosí. Ciudades estado, imperios y mercados en el Mediterráneo y en el Atlántico ibérico, c. 1200-1800*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012.
- Reinhart, Carmen y Kenet Rogof, *The Aftermath of Financial Crises*, Cambridge, Mass., National Bureau of Economic Research, 2009.
- Ruiz de Celada, José, *Estado de la bolsa de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990 (edición e introducción de Bartolomé Yun Casalilla).
- Ruiz Guadalajara, Juan Carlos, “‘a A su costa e misión’. El papel de los particulares en la conquista, pacificación y conservación de la Nueva España” en José Javier Ruiz Ibáñez (coord.), *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, FCE, 2009, pp. 72-103.
- Ruiz Martín, Felipe, “Las finanzas españolas en tiempos de Felipe II”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, núm. 2, 1968, pp. 109-173.
- Sánchez Santiró, Ernest, *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas de la construcción de la hacienda Nacional*, México, Instituto Mora, 2009.
- , “La armada de Barlovento y la fiscalidad novohispana (1636-1749)” en Angelo Alves Carrara y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Guerra y fiscalidad en la iberoamérica colonial (siglos XVII-XIX)*, Juiz de Fora, Instituto Mora/Editora EFJF, 2012, pp. 65-90.
- Schaub, Frederick, “La península iberica nei secoli XVI e XVII: La questione dello stato”, *Studi Storici*, vol. 1, 1995, pp. 9-49.
- Schumpeter, Joseph, “The Crisis of the Tax State” en Richard Swedberg y Joseph Schumpeter (ed.), *The Economics and Sociology of Capitalism*, Princeton, Princeton University Press, 1991, pp. 99-140.
- Storrs, Christopher, *The Resilience of the Spanish Monarchy, 1665–1700*, Oxford, Oxford University Press, 2007.
- Thompson, I. A. A., *Guerra y decadencia en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1981.
- Torres Sánchez, Rafael, *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*, Madrid, Sílex, 2012.



- Tracy, James, *A Financial Revolution in the Habsburg Netherlands: 'Renten', and 'Renteniers' in the County of Holland, 1515-1566*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1985.
- , "Taxation and State Debt" en Thomas Brady Jr., Heiko A. Oberman y James Tracy (eds.), *Handbook of European History 1400-1600*, Leiden, Nueva York y Koln, Brill, 1994.
- Valle Pavón, Guillermina del, "Respaldo de Nueva España para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783. Las aportaciones de los mercaderes, el Consulado de la ciudad de México y sus allegados" en Angelo Alves Carrara y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Guerra y fiscalidad en la Iberomaérica colonial (siglos XVII-XIX)*, Juiz de Fora, Instituto Mora/Editora EFJF, 2012, pp. 143-166.
- Waquet, Jean Claude, *La corruzione-morale e potere a Firenze nel XVII e XVIII secolo*, Milano, Mondadori, 1986.
- Yun Casalilla, Bartolomé, "Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII", *Hacienda Pública Española*, vol. 1, 1994, pp. 47-60.
- , "The American Empire and the Spanish Economy: an Institutional and Regional Perspective" en Patrick O'Brien K. y Leandro Prados de la Escosura (eds.), *The Costs and Benefits of European Imperialism from the Conquest of Ceuta, 1415, to the Treaty of Lusaka, 1974*, en *Revista de Historia Económica*, 1998, pp. 123-156.
- , *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002.
- , *Marte contra Minerva. El precio del imperio español c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica, 2004.
- , "Reading Sources Throughout P. Bourdieu and Cyert and March. Aristocratic Patrimonies vs. Commercial Interprises in Europe (c. 1550-1650)" en *Dove va la Storia economica? Metodi e prospettive. S. XVI-XVIII. LXII Settimana* Francesco Datini, Prato, 2011.
- , "Las instituciones y la economía política de la monarquía hispánica (1492-1714). Una perspectiva transnacional" en Fernando Ramos y Bartolomé Yun Casalilla (eds.), *Economía política de Estambul a Potosí*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 139-162.
- , "The History of Consumption of Early Modern Europe in a Transatlantic Perspective. Some New Challenges in European Social History" en Veronika Hyden-Hanscho, Renate Pieper y Werner Stangl (eds.), *Cultural Exchange and Consumption Patterns in the Age of Enlightenment. Europe and the Atlantic World*, Bochum, Verlag Dieter Winkler, 2013, pp. 25-40.



Yun Casalilla, Bartolomé y Patrick K. O'Brien (eds.), *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

Yun Casalilla, Bartolomé y Fernando Ramos, “Sur frente a Norte. Instituciones, economías políticas y lugares comunes” en Fernando Ramos y Bartolomé Yun Casalilla (eds.), *Economía política de Estambul a Potosí*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 11-36.